## Ley Nº X-0523-2006

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Lev

- DEROGADA PARCIALMENTE POR LEY N° XV-0982-2017, SANCIONADA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017.
- ARTICULO 1° RATIFICASE el Decreto N° 5313-MLyRI-2006 de fecha 04 de octubre de 2006 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial y conviértase en Ley su texto normativo, que se transcribe a continuación:
  - "ARTICULO 1° Modificar la Escala Jerárquica Principal del Personal Policial que figura como Anexo I de la Ley N° XV- 0393- 2004, en lo relativo al Grado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN	GRADO
		COMISARIO GENERAL
	NIVEL	COMISARIO MAYOR
CUADRO	ESTRATÉGICO	
ÚNICO		COMISARIO INSPECTOR
	NIVEL DE	COMISARIO
	CONDUCCIÓN	
		SUB COMISARIO
	NIVEL EJECUCIÓN	OFICIAL PRINCIPAL
		INSPECTOR
		OFICIAL
		ALFÉREZ PRINCIPAL
		ALFÉREZ
		ALFÉREZ AYUDANTE

CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN	GRADO
TRANSITORIA	ÚNICA	SUB OFICIAL MAYOR
		SUB OFICIAL PRINCIPAL
		SARGENTO AYUDANTE

- ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia determinará anualmente por Decreto el número de efectivos policiales a incorporar en cada grado, de acuerdo a razones de mérito, oportunidad y conveniencia. Tal incorporación será facultativa del mismo entre los egresados del Instituto Superior de Seguridad Pública o su antecesor.-
- ARTICULO 3°.- Crear un Tribunal de Admisión a la Policía de la Provincia integrado por un representante del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales, un representante del Ministerio del Progreso (Programa Educación Superior) o quien en un futuro los reemplace, y un representante de la Policía de la

- Provincia. Tendrá a su cargo la selección de los aspirantes a ingresar a la Institución.-
- ARTICULO 4°.- Incorporar como nuevos requisitos para el ingreso a la Policía de la Provincia, la presentación de: a) Declaración Jurada de objetores de conciencia; b) Declaración Jurada sobre parentescos con personal perteneciente al servicio activo de las Fuerzas de Seguridad.-
- ARTICULO 5°.- Disponer que la remuneración salarial del Alférez Ayudante, Alférez y Alférez Principal será establecida por Decreto del Poder Ejecutivo y en ningún caso el monto podrá ser inferior a un Salario Mínimo Vital y Móvil.-
- ARTICULO 6°.- Hacer saber a la Presidencia de ambas Cámaras de la Honorable Legislatura.-
- ARTICULO 7°.- Comuníquese a todos los Ministerios y Organismos dependientes.-
- ARTICULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, el señor Ministro Secretario de Estado del Capital, el señor Ministro Secretario de Estado del Progreso, el señor Ministro Secretario de Estado del Cultura del Trabajo y el señor Ministro Secretario de Estado del Campo.-
- ARTICULO 9°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a ocho días del mes de noviembre del año dos mil seis.-

JULIO CESAR VALLEJO Presidente Cámara de Diputados

GILDA LILIANA BARTOLUCCI Secretaria Legislativa Cámara de Diputados BLANCA RENEE PEREYRA Presidente Cámara de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo Cámara de Senadores